| | |
|---|---|
| Sentencia impugnada: | Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago, del 21 de marzo de 2014. |
| Materia: | Civil. |
| Recurrente: | Edenorte Dominicana, S. A. |
| Abogados: | Licdos. Tulio A. Martínez, Pedro Domínguez Brito y Robert Martínez Vargas. |
| Recurrido: | Kenold Telford. |
| Abogados: | Lic. José Luis Ulloa Arias y Licda. Susana Samanta Ulloa Rodríguez. |

**SALA CIVIL Y COMERCIAL.**

*Inadmisible.*

Audiencia pública del 8 de julio de 2015.
Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la empresa Edenorte Dominicana, S. A., sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Abraham Lincoln núm. 154, edificio Camargo, primer piso, Zona Universitaria de esta ciudad, debidamente representada por su administrador gerente general señor Julio César Correa Mena, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0150646-3, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, contra la sentencia civil núm. 00082/2010, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 21 de marzo de 2014, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: "Único: Que procede ACOGER el recurso de casación interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A. (EDENORTE) contra la sentencia No. 00082-2014 del 21 de marzo de 2014, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 28 de agosto de 2014, suscrito por los Licdos. Tulio A. Martínez, Pedro Domínguez Brito y Robert Martínez Vargas, abogados de la parte recurrente Edenorte Dominicana, S. A., en el cual se invoca el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 11 de septiembre de 2014, suscrito por los Licdos. José Luis Ulloa Arias y Susana Samanta Ulloa Rodríguez, abogados de la parte recurrida Kenold Telford;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25, del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 3 de julio de 2015, estando presentes los magistrados Víctor José Castellanos Estrella, juez en funciones de Presidente; José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 6 de julio de 2015, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo en su indicada calidad, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de fecha 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294 del 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que la misma se refiere consta: a) que con motivo de la demanda en reclamación de una indemnización por daños y perjuicios interpuesta por el señor Kenold Telford contra la empresa Edenorte Dominicana, S. A., la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago dictó el 14 de junio de 2012, la sentencia civil núm. 366-12-01492, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: **PRIMERO**: Declara regular y válida en cuanto a la forma y el fondo, la demanda en reclamación del pago de una indemnización por daños y perjuicios intentada por KENOLD TELFORD contra EDENORTE DOMINICANA, S. A., por haber sido interpuesta de acuerdo a las normas procesales vigentes; **SEGUNDO**: Condena a EDENORTE DOMINICANA, S. A., parte demandada, al pago de la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ORO (RD$300,000.00), a favor de KENOLD TELFORD, parte demandante; **TERCERO**: Condena a la parte demandada al pago de un interés de un uno por ciento (1%) mensual de la suma acordada anteriormente, a título de indemnización suplementaria, a partir de la fecha de la demanda en justica a título de indemnización suplementaria a favor de las partes demandantes; **CUARTO**: Rechaza ordenar la ejecución provisional de esta sentencia y la fijación de astreinte; **QUINTO**: Condena a EDENORTE DOMINICANA, S. A., al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción en provecho de los Licenciados José Luis Ulloa Arias, Ygnacia Mercedes Ulloa Arias y Yuderka de la Cruz Rodríguez, quienes afirman estarlas avanzado en su mayor parte"; b) que no conformes con dicha decisión, interpusieron formales recursos de apelación, de manera principal, la empresa Edenorte Dominicana, S. A., mediante acto núm. 042/2013, de fecha 8 de enero de 2013, instrumentado por el ministerial Jacinto Miguel Medina, alguacil de estrados de la Tercera Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del municipio de Santiago, y de manera incidental el señor Kenold Telford mediante acto de fecha 25 de junio de 2013, instrumentado por el ministerial Ramón M. Tremols V., alguacil ordinario de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del departamento Judicial de Santiago, en ocasión de los cuales la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago dictó el 21 de marzo de 2014, la sentencia civil núm. 00082/2014, ahora impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: *"**PRIMERO:** PRONUNCIA la nulidad radical y absoluta, del recurso de apelación principal interpuesto por EDENORTE DOMINICANA, S. A., contra la sentencia civil No. 366-12-01492, dictada en fecha Catorce 14 del mes de junio del Dos Mil Doce (2012), por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente decisión; **SEGUNDO**: DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación incidental interpuesto por el señor KENOLD TELFORD, contra la sentencia de referencia, por circunscribirse a las normas procesales vigentes; **TERCERO**: En cuanto al fondo, RECHAZA, el recurso de apelación incidental, por improcedente e infundado; **CUARTO**: COMPENSA las costas del procedimiento";*

Considerando que la parte recurrente propone en apoyo de su recurso el siguiente medio de casación: "**Único Medio:** Violación al principio dispositivo, denegación de justicia y violación al derecho de defensa";

Considerando, que en su memorial de defensa la parte recurrida solicita que se declare inadmisible el recurso de casación por ser violatorio a las disposiciones consagradas en la Letra A del artículo 5 de la Ley 491-08, la cual modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley de Casación No. 3726, del 29/12/1953;

Considerando, que, como el anterior pedimento constituye por su naturaleza un medio de inadmisibilidad contra el recurso, procede, atendiendo a un correcto orden procesal, su examen en primer término;

Considerando, que, en ese sentido, hemos podido verificar que el presente recurso se interpuso el 28 de agosto

de 2014, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente:

*"No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso. Si no se ha fijado en la demanda el monto de la misma, pero existen elementos suficientes para determinarlo, se admitirá el recurso si excediese el monto antes señalado (…)"*;

Considerando, que el referido mandato legal nos exige de manera imperativa determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese tenor, esta jurisdicción, ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, como señalamos anteriormente, el 28 de agosto de 2014, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$11,292.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 2/2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 5 de julio de 2013, y vigente a partir del 1ro de junio de 2013, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$2,258,400.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación, resulta que con motivo de la demanda en reclamación de una indemnización por daños y perjuicios interpuesta por el señor Kenold Telford contra la empresa Edenorte Dominicana, S. A., el tribunal de primer grado apoderado condenó a la parte demandada al pago de la suma de trescientos mil pesos oro (RD$300,000.00), a favor de la parte demandante, decisión que mantuvo la corte a-qua al declarar nulo el recurso de apelación principal y rechazar el incidental interpuestos contra la misma, por efecto de la sentencia objeto del presente recurso de casación; que evidentemente, dicha cantidad no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley núm. 491-08, ya referida;

Considerando, que, en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada para ser susceptible del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad, lo que hace innecesario el examen del medio de casación propuesto por la recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por la empresa Edenorte Dominicana, S. A., contra la sentencia civil núm. 00082/2010, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 21 de marzo de 2014, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente Edenorte Dominicana, S. A., al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor de los Licdos. José Luis Ulloa Arias y Susana Samanta Ulloa Rodríguez, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en todas sus partes.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 8 de julio de 2015, años 172º de la Independencia y 152º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Martha Olga García Santamaría y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.